



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE OCTUBRE DE 2008	Suplemento 6901 I
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 24186

## DECRETO 086

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El 13 de julio de 1983, mediante publicación del Decreto 0062, en el Periódico Oficial del Estado número 4261, se emitió la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, como resultado del trabajo colectivo de análisis y estudio llevado a cabo.

**SEGUNDO.-** Que la planeación del desarrollo del Estado de Tabasco, se sustenta en el proceso de participación democrática entre los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social.

**TERCERO.-** El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, enmarca la participación de los diversos sectores sociales para incorporar sus recomendaciones, propuestas y demandas al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas específicos. En este marco, la Ley de Planeación, establece que una vez que el Ejecutivo apruebe los programas que deriven de éste plan, serán obligatorios para la administración pública en ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** Que las reformas y adiciones a esta Ley que se contienen en la iniciativa, tienen como finalidad, incorporar desde el proceso mismo de la planeación del desarrollo del Estado, la perspectiva de género, como una herramienta, mediante la cual, desde los planeadores del desarrollo hasta los programadores del gasto, estén obligados por una norma del orden social, conceptualizada como acción afirmativa, a entender, que las

relaciones de género marcan pautas sociales, económicas y políticas, y a reconocer que la planeación, programación y la elaboración del presupuesto, tienen un impacto diferenciado entre hombres y mujeres. Esto conlleva a la necesidad de ir creando los indicadores de desarrollo que midan en el transcurso del tiempo dichos impactos diferenciados, como parte esencial de la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.

Se pretende, así mismo, crear indicadores de género que permitan medir el impacto de las políticas públicas en términos de ir cerrando la brecha de desigualdad existente aún, entre hombres y mujeres, e incorporar estos indicadores a los sistemas de seguimiento, control y evaluación a los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo.

Cuando en una sociedad se generan condiciones de diferenciación entre hombres y mujeres, que afectan el desarrollo colectivo de uno de éstos géneros, es obligación del Estado revertir el fenómeno y conducir al equilibrio y la equidad.

**QUINTO.-** Que históricamente, a nivel mundial y en particular en México, han existido factores culturales que limitan el desarrollo de las mujeres, como la violencia, la discriminación y la subordinación. La existencia de estos contextos adversos ha tenido costos elevados para el progreso económico, la productividad, la superación de la pobreza, el acceso a servicios de educación y salud y en general al desarrollo individual y familiar de las mujeres.

**SEXTO.-** Que a la pobreza, la falta de oportunidades, a la vulnerabilidad socioeconómica por escolaridad baja y al acceso limitado a la salud, se suma la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual contra las mujeres, fenómenos que ha merecido recientemente en Tabasco la atención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Sin embargo, la atención a este tipo de problemas ha sido insuficiente y cotidianamente se confirma su permanencia y proliferación. En este sentido, es necesario sentar las bases de una acción interinstitucional e integral que además de asegurar la igualdad de oportunidades para las mujeres, promueva su participación política y social, garantizando así su desarrollo integral.

**SÉPTIMO.-** Que se ha considerado al Plan Estatal de Desarrollo, como un instrumento estrictamente necesario para cumplir con nuestra carta magna. Sin embargo, éste representa la posibilidad real del gobierno para transformar las condiciones de vida de los tabasqueños, impulsando a través del mismo, el desarrollo en el corto mediano y largo plazo.

**OCTAVO.-** Las reformas no pretenden provocar la separación entre los sexos, ni crear privilegios para un género, pero asume el reconocimiento de las diferencias existentes aún en nuestra sociedad. De ahí la importancia de que valores como la no discriminación, la igualdad social o la equidad de género sean la base ética y normativa de la planeación para el desarrollo de Tabasco.

**NOVENO.-** Que estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado; se emite el siguiente:

#### DECRETO 086

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1 fracciones V y VI; 2 fracción III, 13, 16 fracciones VI y VII, 17 párrafo primero y 36 párrafos primero y tercero; y se adicionan al artículo 1 la fracción VII, y al artículo 16 la fracción VIII; todos de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

## LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

## Artículo 1.- . . .

## I. a la IV.- . . .

V. Las bases para promover y garantizar la participación Democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley;

VI. Las bases para que las acciones de particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de planes y programas; y

VII.- Las bases necesarias para que el Ejecutivo estatal incorpore el enfoque de género en las actividades de planeación de la Administración Pública Estatal, así como en las que coordine con la Federación y los Municipios.

## Artículo 2.- . . .

## I. a la II.- . . .

III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida; para lograr una sociedad que favorezca la equidad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

## IV. a la VI.- . . .

**Artículo 13.-** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, para efectos administrativos, por conducto de la **Secretaría de Planeación**.

**Artículo 16.-** La **Secretaría de Planeación**, con el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en un Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:

## I. a la V.- . . .

VI. Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan Estatal y de los Programas Regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las Secretarías de la Administración Pública Estatal y los respectivos Gobiernos Municipales;

VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias de la administración pública, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y retomar, en su caso, el Plan y los programas respectivos; y

VIII.- Promover la construcción de indicadores de género, que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género que permita que las acciones de gasto público en las diferentes unidades administrativas, establezcan deliberadamente condiciones reales para mejorar el acceso de las mujeres a los bienes y servicios públicos.

**Artículo 17.-** A la **Secretaría de Planeación** le corresponde:

I. a la VI.- . . .

**Artículo 36.-** El plan estatal y los programas regionales, estatales y especiales deberán ser sometidos por la **Secretaría de Planeación** en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco a que alude el artículo 16 de esta Ley, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

. . .

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la **Secretaría de Planeación**.

. . .

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.